

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA  
CASO 11.421 EDISON PATRICIO QUISPE  
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA Nº 93/00  
ARCHIVO  
(ECUADOR)**

**I. RESUMEN DEL CASO**

**Víctima (s):** Edison Patricio Quispe  
**Peticionario (s):** Comisión Ecuménica de Derechos Humanos  
**Estado:** Ecuador  
**Fecha de inicio de las negociaciones:** 5 de abril de 1999  
**Fecha de Firma de ASA:** 11 de junio de 1999  
**Informe de Acuerdo de Solución Amistosa Nº:** 93/00, publicado el 5 de octubre de 2000  
**Duración estimada de la fase de negociación:** 1 año  
**Relatoría vinculada:** Personas privadas de la Libertad  
**Temas:** Personas privadas de la Libertad/Centros de detención/Condiciones de detención/Comisarías/Cuidado y Custodia/Investigación/ Sistema Penitenciario/ Tortura/ Tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes/ Uso de la fuerza/ Detención arbitraria o ilegal/ Ejecuciones sumarias, extrajudiciales o arbitrarias/ Investigación

**Hechos:** El caso de refiere a la responsabilidad del Estado por la violación de los derechos a la vida, la libertad personal, las garantías judiciales, y la protección judicial, protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por actos perpetrados por agentes del Estado. El 7 de septiembre de 1992 hubo un enfrentamiento con la policía que dejó un policía muerto y a Edison Patricio Quispe Alcívar herido. Media hora después de este incidente, 70 policías rodearon al señor Quispe Alcívar y lo tiraron desde un segundo piso. El cuerpo fue arrastrado y luego embarcado en un carro policial. La tía del señor Quispe, señora Martha Quispe, sostuvo que su sobrino fue masacrado por un agente de la Policía, porque fue responsabilizado de haber victimado al policía muerto en el enfrentamiento. Edison Quispe de 24 años, fue capturado, herido levemente en la pierna, luego sus manos fueron golpeadas a culatazos por los policías, rompiéndole varios dedos, y le propinaron patadas en los genitales. Fue conducido al recinto policial de la ciudad, con dos personas más, donde también fueron salvajemente golpeados, y fueron objeto de tratos crueles, que causaron su muerte.

**Derechos alegados:** los peticionarios alegaron la violación del derecho a la vida (artículo 4), derecho a la libertad personal (artículo 7), protección a las garantías judiciales (artículo 8), y derecho a la protección judicial (artículo 25), y a su vez la obligación general que tiene el estado de Ecuador de respetar los derechos contenidos en la Convención Americana y garantizar su libre y pleno ejercicio (artículo 1(1)) en perjuicio del señor Edison Patricio Quispe Alcívar.

**II. ACTIVIDAD PROCESAL**

1. El 11 de junio de 1999, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.

2. El 5 de octubre de 2000, la Comisión aprobó el acuerdo de solución amistosa, mediante informe No. 93/00.

### III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<p><b>III. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y ALLANAMIENTO</b>                      El Estado Ecuatoriano reconoce su responsabilidad internacional por haber transgredido los derechos humanos del señor Edison Patricio Quishpe Alcívar, reconocidos en los Artículos 4 (Derecho a la Vida), Artículo 7 (Derecho a la Libertad Personal), Artículo 8 (Garantías Judiciales), Artículo 25 (Protección Judicial), y a su vez la obligación general contenida en el Art. 1.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, siendo dichas violaciones cometidas por agentes del Estado, hecho que no ha podido ser desvirtuado por el Estado y ha generado la responsabilidad de éste frente a la sociedad.</p>	<p><b>Cláusula declarativa</b></p>
<p><b>IV. INDEMNIZACIÓN</b>                      [...] una indemnización compensatoria por una sola vez de treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 30.000) o su equivalente en moneda nacional, calculado al tipo de cambio vigente al momento del pago, con cargo al Presupuesto General del Estado.                      Esta indemnización involucra el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral irrogados, sufridos por el señor Edison Patricio Quishpe Alcívar y sus familiares, así como cualquier otro reclamo que pudieren tener los familiares del señor Edison Patricio Quishpe Alcívar, por el concepto mencionado en este acuerdo, observando la normativa legal interna e internacional, con cargo al Presupuesto General del Estado, a cuyo efecto la Procuraduría General del Estado notificará al Ministerio de Finanzas y Crédito Público, para que en un plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de la suscripción de este documento, cumpla con esta obligación.</p>	<p><b>Total<sup>1</sup></b></p>
<p><b>V. SANCIÓN DE LOS RESPONSABLES</b>                      El Estado Ecuatoriano se compromete al enjuiciamiento tanto civil como penal y a la búsqueda de las sanciones de las personas que, en cumplimiento de funciones estatales o prevalidos del poder público, se presume que tuvieron participación en la violación alegada.                      La Procuraduría General del Estado se compromete a excitar tanto a la Ministra Fiscal General del Estado, organismos competentes de la función judicial como a los organismos públicos o privados para que aporten información legalmente respaldada que permita establecer la responsabilidad de dichas personas. De haber lugar, este enjuiciamiento se realizará con sujeción al ordenamiento constitucional y legal del Estado Ecuatoriano.</p>	<p><b>Incumplido<sup>2</sup></b></p>

<sup>1</sup> CIDH, Informe No. 93/00, Caso 11.421, Solución amistosa, Edison Quishpe Alcívar, Ecuador, 5 de octubre de 2000.

<sup>2</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf>

<p><b>VII. PAGOS EXENTOS DE IMPUESTOS Y MORA EN EL CUMPLIMIENTO</b>                  [...] En el caso que el Estado incurriese en mora por más de tres meses, desde la firma del acuerdo, deberá pagar sobre la cantidad adeudada un interés que corresponderá al interés bancario corriente de los tres bancos de mayor captación en el Ecuador, durante todo el período de la mora.</p>	<p><b>Total<sup>3</sup></b></p>
---	---------------------------------

**IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO**

3. La Comisión valoró la solicitud realizada el 17 de enero de 2020 de la parte peticionaria, en la cual solicitó el cese de la supervisión del acuerdo y el archivo del caso, dada la pérdida de contacto con las víctimas del caso. Al respecto, la Comisión decidió cesar la supervisión del acuerdo de solución amistosa y archivar el caso, dejando constancia en el Informe Anual 2020 que la medida de justicia fue incumplida por el Estado ecuatoriano y que el nivel de cumplimiento del acuerdo es parcial.

**V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO**

**A. Resultados individuales del caso**

- El Estado realizó la reparación económica, según lo establecido en el acuerdo con el pago de intereses.

---

<sup>3</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones y Soluciones Amistosas en casos individuales, párr. 721.